

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

En virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Setiembre de 1885, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las salas consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Bienes del Clero.—Expolios y Expósitos.

Número 2984 del inventario.=Una heredad consistente en 48 tierras, dos prados y era de pan trillar, en secano y algo de regadío, de primera, segunda y tercera calidad, procedente de dichos Expolios y Expósitos, radicante en término de Aylloncillo; de linderos conocidos segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 68 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 22 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Aylloncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 459 pesetas, deslindada por el práctico Santiago García, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 602 pesetas, tipo.

Propios de Deza.—Roturos arbitrarios.

Número 2677 del inventario.=Una

heredad consistente en 83 pedazos de tierra, roturados por varios vecinos de Deza, de secano de segunda y tercera calidad, de linderos conocidos y notorios, segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 38 hectáreas y 12 áreas, equivalentes á 59 fanegas de marco nacional, cuyos roturos se encuentran enclavados en término y monte robledal de la villa de Deza. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 90 pesetas graduada por los peritos, en 1620 pesetas, deslindada por el práctico Isidoro Aranda, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 4960 pesetas, tipo.

Propios de Ciudad y Tierra.

Número 2673 del inventario.=Un baldío con roturos arbitrarios denominado Raposera y Raso del Quintanar, sito an la jurisdiccion de Ciudad y Tierra entre los términos de la Muedra y Vinuesa á la region Sur del primero, en secano de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. mojonera del monte robledal denominado Cabezas, de la pertenencia de Andrés Ramos y Antonio Carretero; S. vega de Amblado, de los vecinos de la Muedra; E. camino de Soria á Molinos, y O. labores de la Muedra que llegan á la vega de Amblado: mide 57 hectáreas, 95 áreas y 70 centiáreas equivalentes á 90 fane-

gas de marco nacional. Se ha fijado en la Muedra anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 44 pesetas graduada por los peritos, en 792 pesetas, deslindada por el práctico Fausto Romera, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1125 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo con justos y legítimos títulos.

2.ª Dicho comprador respetará las servidumbres de dos caminos que dividen la finca y la correspondiente á la labor legítima.

Propios de Tera.

Número 2670 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, de secano de segunda calidad, próximo al pueblo de Tera, que linda N. camino Real; al S. con camino de la dehesa; al Este con propiedades de Gaspar García, Manuel del Campo y otros, y al O. con propiedad del Sr. Marqués del Vadillo, de Manuel del Campo, de José y Sebastian Jimenez y otros, y tiene una estension superficial de una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Tera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Fidel Pinilla, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D Tiburcio Ortega Moreno en 300 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetará con el ancho legal los caminos de la vega y de la dehesa y la colada de ganados de Mojonalbos.

Número 2669 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en Estepa de Tera, agregado á Tera, de la misma procedencia que el anterior, de segunda calidad, que linda N. cami-

no de Rollamienta; al S. con propiedad de María Jimenez; al Este con propiedades de Juan García, Manuel de las Heras y otros, y al O. camino de Almarza á Rebollar: mide 32 áreas 19 centiáreas, equivalentes á 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Tera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 36 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, tipo.

Número 2668 del inventario.—Un baldío denominado Mojonalbo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante del pueblo unos 3 Kilómetros en direccion Oeste: su suelo pedregoso, pobre de pastos, de poco fondo é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. término de San Andrés de Almarza; S. y O. cañada real, y E. propiedades incultas de varios particulares: mide 17 hectáreas, 38 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Tera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los de la anterior en 135 pesetas, tipo.

Capellanía de Maria Orden y Josefa Villaciervos.

Número 450 del inventario.—Una heredad consistente en 10 suertes de tierra y 2 prados en secano de segunda y tercera calidad, procedentes de dicha Capellanía de Orden y Villaciervos, sito todo en término de Villaverde, de linderos conocidos y notorios segun expresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 25 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Villaverde anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 540 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Martinez, y tasada

por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodríguez en 700 pesetas, tipo.

Término de Vilviestre los Navos.

Número 451 del inventario.—Cuatro tierras de secano de tercera calidad, procedentes de dicha Capellanía de Orden y Villaciervos, de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 45 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Vilviestre anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 25 céntimos graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Muñoz, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 27 pesetas, tipo.

Término de Tardesillas.

Número 452 del inventario.—Una heredad consistente en 14 tierras y huerto, de secano de primera, segunda y tercera calidad, de la misma procedencia que las dos anteriores, de linderos conocidos y notorios, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectareas, 10 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 31 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Francisco de Vera, y tasada por dicho Agrimensor D. Zacarías en 729 pesetas, tipo.

Huérfanas de Garray

Número 453 del inventario.—Tres tierras y un huerto de secano de primera y tercera calidad, sito todo en término de Tardesillas y de linderos conocidos, según expresa la certificación peri-

cial que corre unida al expediente, que miden en junto 95 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 135 pesetas, y tasada por los de la anterior en 165 pesetas, tipo.

Capellanía de D. Juan de Cors.

Número 454 del inventario.—Una heredad consistente en 34 tierras y 2 prados en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sito todo en término de Arévalo de la Sierra, procedente de dicha Capellanía de Cors, de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectareas, 23 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas y 4 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Arevalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 38 pesetas graduada por los peritos, en 684 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Gonzalo, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 904 pesetas, tipo.

Propios de Arevalo de la Sierra.

Número 2672 del inventario.—Un baldío denominado Pradera, de tercera calidad, con regulares pastos, sito en término de Arevalo, distante de la población unos 1500 metros á la region N., que linda N. camino de Torrearevalo á Garagüeta; S. dehesa Mata de Arevalo; E. término de Torrearevalo, y Oeste camino de Arevalo á Garagüeta: mide 2 hectareas, 7 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Arevalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 54 pesetas,

deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este baldío respetará la servidumbre del camino de que le divide inmediato á la Mata, ó sea la carrera de la Orca.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado 'a orden de adjudicacion.

2.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Julio

de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por instruccion.

8.^a El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1875.

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-nfante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Agosto de 1885 —El Comisionado investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.